



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00155
DEMANDANTE : GLADYS PATRICIA LEMUS FERNÁNDEZ
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
: JHON FREDERIECK GARCÍA RESTREPO
: NAZARETH RESTREPO TORO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó escrito por la parte demandante en el que solicita el decreto de medida cautelar. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 0059

Medellín- Antioquia, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado el 15 de enero de 2021, mediante el correo electrónico del Juzgado, se decreta el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, las prestaciones y demás emolumentos, que devengue o esté por devengar el demandado **JHON FREDERY GARCÍA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.641.290 a ordenes de la a sociedad **DESARROLLOS INDUSTRIALES CTL**, identificada con NIT No. 901.045.549, ubicada en la CLL 36 # 68-60 INT 106 y teléfono: 2813880, limitando el mismo a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000)**, en consecuencia, se ordena oficiar a las entidades financieras, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

Por otro lado, se ordena poner en conocimiento a la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades Bancarias y por la **EPS SURA**, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, las prestaciones y demás emolumentos, que devengue o esté por devengar el demandado **JHON FREDERY GARCÍA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.641.290 a ordenes de la sociedad **DESARROLLOS INDUSTRIALES CTL**, identificada con NIT No. 901.045.549, ubicada en la CLL 36 # 68 60 INT 106 y teléfono:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

2813880, limitando el mismo a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000)**.

SEGUNDO: OFICIAR al cajero pagador de la sociedad **DESARROLLOS INDUSTRIALES CTL**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros retenidos al demandante a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: PONER en conocimiento a la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades Bancarias y por la **EPS SURA**, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14774736e9da5732db5a3a37fefbfbcb7bd91a878015ab52a7b0e3f30c1c38062

Documento generado en 19/01/2021 12:28:04 PM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO